



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2021-MPO

Otuzco, 22 de Marzo del 2021

VISTO:

El Informe N° 049-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, de fecha 18 de Marzo del 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos alcanza el expediente de Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 y Adicional de Obra N° 01, de la obra **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 - Sanchique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Departamento de la Libertad"** con CIU N° 2305285, Informe N° 109-2021-GIAT-MPO/LAHF de fecha 18 de Marzo del 2021 la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita emitir Resolución de Alcaldía aprobando el adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra e Informe Legal N° 0313-2021-MPO-OAJJEFC, con 71 folios, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°050-2020-MPO de fecha 30 de enero de 2020, se Resuelve: Declarar Improcedente, el adicional y deductivo vinculante de obra N°01 y adicional de obra N°02, derivado del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2018-MPO para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 - Sanchique - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad"**, suscrito entre el **CONSORCIO NORTE** (integrado por **V Y M CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20563678292 y **BARRAZA RODRIGUEZ CÉSAR FELIPE** con RUC N° 10081870492) y la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Que, con Oficio N°003-2021-GRELL-UGEL-O-E.N°80236-D-S, de fecha 15 de marzo de 2021, el Prof. Arnildo Wilfredo Aranda Apolinar - Director de la I.E. N°80236 - Sanchique, solicita considerar en el reinicio de la obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 - Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad"**, lo siguiente:

- ✓ **Techado de la losa deportiva, tal es el caso de la losa deportiva que debe estar techado para prevenir la radiación solar de los agentes educativos y existe documentos que lo fundamenta la Ley N°30102 "Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por exposición prolongada a la radiación solar", que el Art. 3 de la referida Ley manifiesta que la institución educativa debe contar con zonas protegidas para las actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación, Art. 5 promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos que se considere necesarias y Art. 6 sobre la fiscalización, los Ministerios de Salud, de Educación y del Trabajo y Promoción del Empleo, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus organismos correspondientes, son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Así como también la Resolución de Secretaría General n°368-2017-MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica; Educación Técnica-Productiva, Educativa Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística" dicha norma en disposiciones generales dice 6.3 Limitar como máximo a quince minutos y una vez a la semana, la formación o concentraciones en lugares abiertos. 6.5 Disponer que el desarrollo de las actividades pedagógicas, deportivas y otras, que se realizan al aire, se efectúen preferentemente hasta las 10.00 am horas o a partir de las 16:00 pm, de lo contrario, procurar realizarlas en espacios techados o provisto de sombra natural. Además, en el desarrollo del Área de Educación Física se realiza por la mañana con un tiempo de tres horas.**
- ✓ **Pisos de porcelanato, los pisos de los diferentes ambientes están considerados en el proyecto en acabados de parquet (madera), por lo que cabe manifestarle que en nuestra zona rural (casero) se da fuertes lluvias y los caminos del trayecto de la escuela a los hogares y viceversa son de tierra y piedra que fácilmente ante las precipitaciones se hace barro o todo. En tal sentido ocasionarían humedad y deterioro a los pisos y no habría durabilidad con ese material, por tal motivo solicitamos se cambie a los pisos de porcelanato y que tendría mayor duración.**
- ✓ **Acometida de fluido eléctrico (medidor eléctrico trifásico), si bien la carga de fluido eléctrico es de 7 kw, se necesita una carga de fluido eléctrico de 10 kw, para una excelente funcionalidad de los diversos ambientes, bomba eléctrica etc. Y aun más el Ministerio de Educación ha levantado información sobre que ambientes se designará para colocar las herramientas tecnológicas y pueda funcionar las Tablet que próximamente se entregará a los estudiantes.**
- ✓ **En tal sentido señor Alcalde, solicitamos el techado de la losa deportiva para prevenir la radiación solar de los agentes educativos, el cambio de los pisos de parque por porcelanato para una mayor duración y considerar la acometida del fluido eléctrico (medida eléctrica trifásico y no monofásico) con una carga de 10kw., y con todos los parámetros de electricidad por la magnitud de ambientes y funcionalidad de accesorios eléctricos, tal es el caso de la bomba eléctrica que permitirá el bombeo de agua al tanque elevado, luminarias en la losa deportiva, proyección de la sala de cómputo entre otros.**

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, con Informe N° 049-2020-MPO/GIAT/SGEPLAHF, de fecha de marzo de 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos alcanza el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°01; y, Adicional de Obra Vinculante N° 01, de la obra **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad"**, estableciendo el siguiente análisis:

- Que, mediante Carta N°024-2019-CSS-JS-EDLCH de fecha 20 de setiembre de 2019, el Ing. Ernesto De La Cruz Huamanchumo - Jefe de Supervisión – Consorcio Supervisión Sanchique, solicita pronunciamiento de adicional – deductivo vinculante N°01, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"; indicando que mediante los asientos N°180 y 202 del Segundo Cuaderno de Obra, el Ing. Residente de Obra hace la solicitud de cambio de:

- ✓ Primero: acabado de pisos de madera parquet capirona por piso de porcelanato de alto tránsito.
- ✓ Segundo: el contra zócalo de madera por contrazócalo de porcelanato.
- ✓ Tercero: de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en losa multiusos por piso con acabado semi pulido con pintura tráfico de acuerdo al plano de detalle D-13

- Por Carta N°072-2019-MPO/GIAT/DSLO/EMCY de fecha 01 de octubre de 2019, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere sobre el pronunciamiento sobre adicional – deductivo vinculante N°01; y, que en cumplimiento al artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) se solicita que el proyectista debe emitir una opinión que absuelva las consultas planteadas por el contratista al supervisor de obra y este a la Entidad, descritas en el informe adjunto.

- Con Carta N°119-2019-GIAT-MPO/GOFR, de fecha 01 de octubre de 2019, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita al proyectista Topobase Topografía e Ingeniería SAC la emisión de opinión sobre consultas planteadas por el contratista en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad".

- A su vez, por Carta N°001-2019-DEL PROYECTISTA, de fecha 03 de octubre de 2019, el Sr. Richard Cruz Carranza - Gerente General de Topobase Topografía e Ingeniería SAC, manifiesta lo siguiente:
Consulta:

1. Cambio de Piso de Madera Parquet Capirona y contra zócalo h=7cm de madera en los ambientes: dirección, vivienda de docente, S.U.M., guardiana del módulo A y del módulo B las aulas 01, 02 y 03, por acabado de piso porcelanato de 0.60 x 0.60 y acabado de contra zócalo h=0.10 de porcelanato.

Absolución:

Es procedente el cambio de piso y contra zócalo mejorando la funcionalidad y mantenimiento del mismo debido a las precipitaciones pluviales en la zona de Sanchique, cumpliendo las metas y objetivos del proyecto.

2. Cambio de piso baldosa de polipropileno con acabado de goma en losa multiusos por piso con acabado semi pulido pintado con pintura de tráfico de acuerdo al plano de detalle D-13.

3. La instalación de techo metálico con cobertura de alucín TR-4, en losa multiuso en cumplimiento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, según Ley N°30102, dictadas por el Ministerio de salud, siendo el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

Absolución:

Es procedente el cambio de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en la losa multiusos, por acabado de piso semi pulido y acabado con pintura de tráfico en los colores correspondientes para la práctica de las disciplinas de vóley, basquet y fútbol, teniendo en cuenta que el piso plantado en el proyecto quedaría expuesto a la intemperie (lluvia y sol), incidiendo y disminuyendo la vida útil del mismo; por lo que es conveniente la instalación de techo metálico con cobertura de alucín TR-4, en la losa multiuso en cumplimiento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, según Ley N°30102, dictadas por el Ministerio de Salud, siendo el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

(...)

No obstante, a través de la Resolución de Alcaldía N°050-2020-MPO de fecha 30 de enero de 2020, se resuelve declarar improcedente el adicional y deductivo vinculante de obra N°01 y adicional de obra N°02, derivado del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 001-2018-MPO para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"**, teniendo como fundamento técnico, lo siguiente:

- i) Que, con Informe N° 005-2020-MPO/GIAT/DSLO/WEVS, de fecha 22 de enero de 2020, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere como único punto de análisis técnico, signado en el 4.2, con respecto al buen funcionamiento de las partidas plasmadas en el expediente técnico contractual, éstas sí cumplen con la funcionalidad del proyecto. No siendo indispensable el cambio para dar el cumplimiento a la meta y funcionalidad prevista. En ese sentido, concluye que la realización del adicional – deductivo vinculante de obra N° 01 y adicional de obra N° 02, no resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la ejecución de la obra contractual.
- ii) Que, con Informe N° 027-2020-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 23 de enero de 2020, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, refiere que estando a lo señalado por la División de Supervisión y Liquidación de Obras, donde recomienda la no aprobación

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

del adicional – deductivo vinculante de obra N° 01 y adicional de obra N° 02. Así mismo, una vez emitido el pronunciamiento legal respecto al adicional – deductivo vinculante de obra N° 01 y adicional de obra N° 02, se recomendará notificar al contratista y supervisor para realizar el reinicio inmediato de la ejecución de la obra contractual.

A razón de ello, con Oficio N°003-2021-GRELL-UGEL-O-E.N°80236-D-S, el Director de la I.E. N°80236 – Sanchique, solicita considerar en el reinicio de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad”**, lo siguiente: i) Techado de la losa deportiva, ii) Pisos de porcelanato y iii) Acometida de fluido eléctrico (medidor eléctrico trifásico).

Que, el proyecto de Adicional - Deductivo Vinculante N°01; y, Adicional de Obra N°01, en estudio, se justifica en la en el sustento técnico que el proyectista ha absuelto, en razón: i) es procedente el cambio de piso y contra zócalo mejorando la funcionabilidad y mantenimiento del mismo debido a las precipitaciones pluviales en la zona de Sanchique, cumpliendo las metas y objetivos del proyecto; y, ii) es procedente el cambio de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en la losa multiusos, por acabado de piso semi pulido y acabado con pintura de tráfico en los colores correspondientes para la práctica de las disciplinas de vóley, basquet y fútbol, teniendo en cuenta que el piso plantado en el proyecto quedaría expuesto a la intemperie (lluvia y sol), incidiendo y disminuyendo la vida útil del mismo; por lo que es conveniente la instalación de techo metálico con cobertura de alucin TR-4, en la losa multiuso en cumplimiento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, según Ley N°30102, dictadas por el Ministerio de Salud, siendo el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional. A la fecha, la obra ha sido suspendida por razones ajenas a esta Sugerencia de Estudios y Proyectos; pero, vale precisar que ha analizado la funcionabilidad y operatividad del proyecto a través de la emisión de la opinión técnica del proyectista; encontrándose situaciones que ameritan intervención con actividades adicionales, tales como:

i) Las que correspondan al adicional y deductivo vinculante N°01

➤ Actividades a realizarse a través de adicional, como:

- Se está adicionando piso de porcelanato de alto tránsito mate, color claro de 0.60 x 0.60 cm en módulo A y módulo B, con un metrado de 236.59 m².
- Contrazocalo de porcelanato h=0.10 mt en módulo A y módulo B, con un metrado de 161.26 ml.
- Pintura tráfico en losa multiuso con un metrado de 409.50 m².
- El monto del adicional es de S/ 51,475.27 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 27/100 Soles), por lo que la incidencia representa a 1.45% respecto al monto contractual.

➤ Actividades a no realizarse, que serán tomadas como Deductivo:

- Se está deduciendo piso madera parquet capirona, acabado mate veteado 6x30 cm en los siguientes ambientes: dirección, vivienda de docente, SUM, módulo A y en las aulas 1,2 y 3 del módulo B, con un metrado de 236.59 m².
- Contrazocalo boleado c.bolón, H=7 cm, color cedro en los módulos A y módulos B, con un metrado de 110.07 ml.
- Piso de baldosa de polipropileno, c/ acabado de goma en losa multiusos con un metrado de 608 m².
- El monto a deducir es de S/ 157,123.69 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Veinte y Tres con 69/100 Soles), por lo que la incidencia representa a 4.44% respecto al monto contractual.

➤ Se concluye que del adicional – deductivo vinculante N°01, genera un monto a deducir de S/. 105,648.42 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), teniendo como resultado una incidencia de -2.98% del monto contractual.

SUSTENTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01

En el proyecto contractual, se ha propuesto la instalación de Piso de madera Parquet Capirona, acabado mate veteado 6x30cm en el módulo A y módulo B así también la instalación de contra zócalo boleado c. rodón, H=7 cm. Color cedro en los módulos A y módulos B, cabe indicar que este tipo de material no es adecuado teniendo en cuenta que en la zona se tiene la presencia de fuertes precipitaciones pluviales las que pueden originar el deterioro del piso de madera a suministrar debido a la presencia de humedad, barro por el tránsito de las personas, siendo todo ello nocivo para las propiedades de dicho piso.

Así mismo el mantenimiento y limpieza de este tipo de piso es más costoso y necesita de un personal técnico especializado, personal que, por la lejanía de la zona, sería muy costoso y no es conveniente que la institución educativa asuma dicho costo. Por lo que se propone el cambio del piso y contra zócalo de porcelanato siendo estas partidas nuevas adicional de obra, porque tiene una mejor funcionabilidad dadas a las condiciones antes indicadas en la zona.

Así mismo en el presente proyecto contractual, nos indica la instalación del Piso de baldosa de polipropileno, c/ acabado de goma en la losa multiuso; la cual se encuentra expuesta a la intemperie por carecer de cobertura toda el área de dicha losa, teniendo en cuenta que, a las precipitaciones pluviales, al barro de la zona todo esto conllevaría a un pronto deterioro de sus propiedades y cualidades.

Que, el mantenimiento del piso de baldosa de polipropileno c/ acabado de goma es costoso y necesita de un personal técnico adecuado que por la lejanía de la zona no sería conveniente. Por lo antes indicado, se propone el cambio de acabado del piso de la losa multiuso por un acabado semi pulido para luego ser pintado con pintura de tráfico delimitando las áreas de voleibol, fútbol y básquet con los colores de la norma deportiva correspondiente, logrando tener mejor funcionamiento y mantenimiento para la Institución Educativa.

El deductivo vinculantes N° 01 de las partidas vinculantes son las siguientes:

- ✓ Piso de madera Parquet Capirona, acabado mate veteado 6x30cm en el módulo A y módulo B, con un Metrado de 236.59 m².
- ✓ Contrazocalos boleado c. bolón, H=7 cm. Color cedro en los módulos A y módulos B, con un Metrado de 110.07 ml.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Piso de baldosa de polipropileno, c/ acabado de goma en losa multiusos con un Metrado 608 m2.

El adicional vinculante N° 01 de las partidas vinculantes son las siguientes:

- ✓ Piso de porcelanato de alto tránsito color madera o similar, de 0.60 x 0.60cm en módulo A y módulo B, con un Metrado de 236.59 m2.
- ✓ Contrazocalo de porcelanato h=0.10 mt en módulo A y módulo B, con un metrado de 161.26 ml.
- ✓ Pintura tráfico en losa multiuso en losa multiuso con un metrado de 409.50 m2.

a) DEL ADICIONAL VINCULANTE N° 01

❖ CAUSAS DEL ADICIONAL VINCULANTE N° 01

- ✓ El piso de madera parquet capirona tiene un costo elevado en manteniendo después de su instalación.
- ✓ Por ser un piso de madera en contacto con el agua, humedad y barro tiende a expandirse y dilatarse, lo cual genera costo adicional de reparaciones.
- ✓ El tiempo de vida útil del piso de madera es corto en comparación con el porcelanato.

❖ ACTIVIDADES A REALIZARSE A TRAVÉS DE ADICIONAL, COMO:

- ✓ Se está adicionando 07 unidades de tija de 22.96 mt de luz con cobertura de TR-4 – PRECOR de Aluzinc para un área de 857.60 m2.
- ✓ Se concluye que del adicional de obra N°01, genera un monto adicional de S/. 105,648.42 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), teniendo como resultado una incidencia del 2.98% del monto contractual.
- ✓ En función a la ejecución de los trabajos considerados dentro de la prestación Adicional de Obra N°01, correspondiente a la construcción de obras nuevas, complementarias y/o adicionales; se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario.

❖ SOLUCIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

- ANALISIS Y ORIGEN DEL ADICIONAL VINCULANTE N° 01

- ✓ Se propone colocar piso de porcelanato debido a sus propiedades técnicas apropiadas de alto tránsito para Institución Educativa ubicada en la zona lluviosa de Sanchique.
- ✓ Tiene un mejor comportamiento dadas las condiciones climatológicas de la zona y tiene un mantenimiento más apropiado y económico para el Presupuesto que cuenta la Institución Educativa.

- SOLUCION TÉCNICA DE ADICIONAL DE OBRA

- ✓ El cambio de piso de madera por porcelanato de alto tránsito asegura técnicamente un mejor comportamiento y funcionalidad debido al tránsito fluido del alumnado y plantel docente dadas las condiciones climatológicas de la zona.
- ✓ El mantenimiento es menos costoso.
- ✓ Tiene menos probabilidad de tener reparaciones durante su vida útil.

- COSTO DE ADICIONAL VINCULANTE N°01

Presupuesto de Adicional Vinculante N° 01

Presupuesto	0103001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80236 - SANCHIQUE - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80236 - SANCHIQUE - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			
		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO			
		LA LIBERTAD - OTUZCO - OTUZCO			
				Costo al	16/10/2019
		Descripción	Und.	Metrado	Precio S/. Parcial S/.
	01	ADICIONAL VINCULANTE N° 01			38,269.75
	01.01	ARQUITECTURA			38,269.75
	01.01.01	PISOS Y PAVIMENTOS			11,162.32
	01.01.01.01	PISOS			11,162.32
	01.01.01.01.01	PISO DE PORCELANATO DE ALTO TRANSITO MATE, COLOR CLARO 60x60 cm	m2	236.59	47.18 11,162.32
	01.01.02	CONTRAZOCALOS			2,693.04
	01.01.02.01	CONTRAZOCALO BOLEADO CRODON DE PORCELANATO h= 0.10 m	m	161.26	16.70 2,693.04
	01.01.03	PINTURA			24,414.39
	01.01.03.01	PINTURA DE TRAFICO EN LOSA MULTIUSO	m2	409.50	59.62 24,414.39
		COSTO DIRECTO			38,268.75
		GASTOS GENERALES (9.98849%)			3,439.87
		UTILIDAD (5%)			1,913.48
		SUB TOTAL			43,623.11
		IGV (18%)			7,852.16
		TOTAL PRESUPUESTO			51,475.27

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

DESCRIPCIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

- ✓ Las partidas que se están haciendo el deductivo son las siguientes por motivos del alto costo de mantenimiento y duración de vida útil.
- ✓ Lo que se estaría dejando de ejecutar:
 - Piso de madera Parquet Capirona, acabado mate veteado 6x30cm en el módulo A y módulo B.
 - Contrazocalos boleado c. rodón, H=7 cm. Color cedro en los módulos A y módulos B.
 - Piso de baldosa de polipropileno, c/ acabado de goma en losa multiusos.

CAUSAS POR LA QUE SE REALIZA LAS DEDUCCIONES

Se está deduciendo las partidas propuestas por las siguientes razones:

- El piso de madera parquet capirona es un material muy delicado al contacto con el agua y por encontrarnos en una zona donde llueve con frecuencia lo cual deteriora su vida útil y el costo de mantenimiento se eleva, así como el de reparaciones.
- El piso de baldosa de polipropileno, c/ acabado de goma en la losa multiuso; la cual se encuentra expuesta a la intemperie por carecer de cobertura toda el área de dicha losa, teniendo en cuenta que, a las precipitaciones pluviales, al barro de la zona todo esto conllevaría a un pronto deterioro de sus propiedades y cualidades.

COSTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRESUPUESTO BASE		PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	
				P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	METRADO	PARCIAL (S/.)
	SUB PRESUPUESTO 002						
ARQUITECTURA					116,815.01		116,815.01
04.00.00	PISOS Y PAVIMENTOS				114,583.89		114,583.89
04.01.00	PISOS				114,583.89		114,583.89
04.01.03	Piso de madera Parquet Capirona, acabado mate veteado 6x30cm	m2	236.59	91.95	21,754.45	236.59	21,754.45
04.01.04	Piso de baldosa de polipropileno, a/ acabado de goma	m2	608.00	152.68	92,829.44	608.00	92,829.44
06.00.00	CONTRAZOCALOS				2,231.12		2,231.12
06.01.00	Contrazócalo boleado c. bolón, H=7 cm. Color cedro	ml	110.07	20.27	2,231.12	110.07	2,231.12
COSTO DIRECTO							116,815.01
GASTOS GENERALES			8.98849%				10499.91
UTILIDAD			5.00%				5840.75
SUB TOTAL							133,155.67
FACTOR DE RELACION			0.999				
IGV (18.00 %)			18.00%				23968.0206
VALOR REFERENCIAL							157,123.69

c) DE LA INCIDENCIA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:

Existe un monto a deducir de S/. 105,648.42 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y ocho con 42/100 Soles)

DESCRIPCION	MONTO DE PROYECTO	MONTO ADICIONAL N° 01	MONTO DEDUCTIVO N° 01	MONTO A DEDUCIR	VARIACION DEL PROYECTO
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80236 - SANCHIQUE - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	S/3,539,634.05	S/51,475.27	S/157,123.69	-S/105,648.42	S/3,433,985.63
INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO		1.45%	4.44%	-2.98%	

SUSTENTO ADICIONAL DE OBRA N°01

a) DESCRIPCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA:

El objetivo central que se plantea está orientado al "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80236 – SANCHIQUE- DISTRITO y PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", la preocupación de la Municipalidad Distrital de Otuzco en brindar una mejor infraestructura a la I.E. N° 80236.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Las metas trazadas para el proyecto son las siguientes:

META 01: Construcción de Módulos A, B, cisterna y tanque elevado.

META 02: Construcción de Cerco Perimétrico.

META 03: Construcción de rampas, veredas, graderías y losa multiusos.

b) DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL:

En el proyecto contractual, se ha considerado una losa multiuso de concreto de 30 mt x 18 mt., donde se realizará las actividades deportivas y demás propias del centro educativo, para tal efecto cuenta con graderías con zona para minusválido, jardinería y estructura de concreto armado de cimentación, columnas y vigas de arrioste, sin embargo en dicha zona y estructura, no se ha considerado una cobertura de protección para un adecuado funcionamiento, en cumplimiento a las normas de salud dispuesta por la entidad competente.

c) JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

En el proyecto contractual, se ha propuesto la construcción de una losa multiuso la cual se encuentra a la intemperie lo que conllevaría a exponer al plantel docente y alumnado a las precipitaciones pluviales y rayos ultravioletas propias de la zona de Sanchique; debido a que carece de una estructura que soporte la cobertura del área de la losa multiuso.

Por lo que es necesario la instalación de techo metálico con cobertura de alucín TR-4 de un área de 857.60 m², en losa multiuso en cumplimiento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, según LEY N° 30102, dictadas por el Ministerio de Salud, siendo el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

El adicional N° 01 de las partidas son las siguientes:

- ✓ 07 und de Tijeral de 22.96 mt de luz con cobertura de TR4- PRECOR de Aluzinc para un área de 857.60m².

d) COSTO ADICIONAL DE OBRA N°01:

Presupuesto del Adicional N° 01

Presupuesto	0103002	COBERTURA METALICA DE LOSA MULTIUSO DEL CENTRO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80236 - SANCHIQUE - OTUZCO - LA LIBERTAD				
Subpresupuesto	001	COBERTURA METALICA DE LOSA MULTIUSO DEL CENTRO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80236 - SANCHIQUE - OTUZCO - LA LIBERTAD				
Ciente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO				Costo al	16/03/2021
Lugar	LA LIBERTAD - OTUZCO - OTUZCO					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
01	ADICIONAL				108,495.66	
01.01	ESTRUCTURAS METALICAS				78,545.26	
01.01.01	TIJERAL 22.96 m	und	7.00	5,333.83	37,336.81	
01.01.02	TEMPLADOR DE FIERRO LISO	und	24.00	161.96	3,887.04	
01.01.02	CORREAS DE TUCA CUADRADO DE 0.60X0.40 CM, E=1.8mm	mi	409.50	18.00	7,371.00	
01.02	COBERTURA				25,728.00	
01.02.01	INSTALACION DE COBERTURA TR4	m2	857.60	30.00	25,728.00	
01.03	SERVICIOS EXTERNOS				4,222.40	
01.03.01	ROLADO DE TUBOS REDONDS 2"	und	70.00	20.00	1,400.00	
01.03.02	MAQUINARI (GRUA DE 20 M)	hrs	24.00	117.60	2,822.40	
	COSTO DIRECTO				78,545.26	
	GASTOS GENERALES (8.98849%)				7,060.03	
	UTILIDAD (5%)				3,927.26	
	SUB TOTAL				89,532.56	
	IMPUESTO (IGV 18%)				16,115.86	
	PRESUPUESTO TOTAL				105,648.42	

SON : CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA OCHO Y 42/100 NUEVOS SOLES

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE PROYECTO	MONTO ADICIONAL N° 01
	CONTRACTUAL	TECHO METALICO
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80236 - SANCHIQUE - DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	S/3,539,634.05	S/105,648.42

INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO	2.98%
----------------------------	-------

f) PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para ejecutar el Adicional el Obra N° 01 será de 35 días calendarios, esto basado en las resoluciones ministeriales del MINSA. Actualmente estamos en lo denominado segunda ola de contagio por el virus del COVID-19.

Siendo obligatorio el aislamiento social nos vemos en la necesidad de trabajar a un nivel de rendimiento del 70%.

Que, con Informe N° 109-2021-GIAT-MPO/LAHF, de fecha 18 de marzo de 2021, el Gerente (e) de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial informa que: "Por lo cual, esta Gerencia encontrándola conforme en todos sus extremos APRUEBA EL ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N°01; y, ADICIONAL DE OBRA N°01 y solicita se emite Resolución de Alcaldía".

Que, mediante proveído de fecha de marzo de 2021, el despacho de la Gerencia Municipal, remite todo lo actuado referente al Adicional – Deducativo vinculante N°01; y, Adicional de Obra N°01 correspondiente a la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad".

Sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

En primer lugar, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la anterior Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Por su parte, el numeral 175.1 del artículo 175° del anterior Reglamento, precisaba que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra era que sus montos, restandole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Por otro lado, cuando en un contrato a precios unitarios se requería ejecutar una prestación adicional de obra que implicaba la ejecución de actividades no previstas en el expediente técnico original, la única posibilidad prevista por la normativa anterior era que las partes, es decir la Entidad y el contratista, debían pactar los precios de dichas actividades para incluirlas en el presupuesto de la prestación adicional correspondiente. En razón de ello, si no existía acuerdo, no era posible formular el presupuesto adicional ni, en consecuencia, aprobar la prestación adicional.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Si bien en el pacto de precios debían participar las partes conformantes de la relación contractual (es decir, el contratista y la Entidad), ello no impedía la posibilidad que en dicho acto además participe el supervisor o inspector, emitiendo su conformidad, en caso las partes así lo hubieran decidido. Sin embargo, en este último caso, la ausencia de la conformidad del supervisor o inspector, no invalidaba dicho acto.

Que, en efecto a través del informe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se evidencia que mediante los asientos N°180 y 202 del Segundo Cuaderno de Obra, el Ing. Residente de Obra hace consultas referentes a la solicitud de cambio de: i) Primero: acabado de pisos de madera parquet capirona por piso de porcelanato de alto tránsito; ii) Segundo: el contra zócalo de madera por contrazócalo de porcelanato; iii) Tercero: de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en losa multiusos por piso con acabado semi pulido con pintura tráfico de acuerdo al plano de detalle D-13; y, que a través de la absolución por parte del proyectista, se emite el sustento técnico del Adicional y Deductivo de obra N°01; y, adicional de Obra N°01; en el cual éstas contienen la funcionabilidad y operatividad, en razón a la procedencia del cambio de piso y contra zócalo mejorando la funcionabilidad y mantenimiento del mismo debido a las precipitaciones pluviales en la zona de Sanchique, cumpliendo las metas y objetivos del proyecto; así como del cambio de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en la losa multiusos, por acabado de piso semi pulido y acabado con pintura de tráfico en los colores correspondientes para la práctica de las disciplinas de vóley, basquet y fútbol, teniendo en cuenta que el piso plantado en el proyecto quedaría expuesto a la intemperie (lluvia y sol), incidiendo y disminuyendo la vida útil del mismo; por lo que es conveniente la instalación de techo metálico con cobertura de alucín TR-4, en la losa multiuso en cumplimiento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, según Ley N°30102, dictadas por el Ministerio de Salud, siendo el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

De esta manera, se puede advertir que las consultas sobre ocurrencias en la obra que se realizan conforme a lo establecido en el artículo 165° del anterior Reglamento, están orientadas a que a través de su absolución se proporcione al contratista la información necesaria que le permita ejecutar la obra apropiadamente; lo cual se condice con la responsabilidad que tiene el contratista de formular las consultas y observaciones que resulten pertinentes para cumplir la finalidad del contrato.

Siendo así a través de la Carta N°024-2019-CSS-JS-EDLCH, el Jefe de Supervisión – Consorcio Supervisión Sanchique, solicita pronunciamiento de adicional – deductivo vinculante N°01, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"; indicando que mediante los asientos N°180 y 202 del Segundo Cuaderno de Obra, el Ing. Residente de Obra, hace la consulta de solicitud de cambio de: Primero: acabado de pisos de madera parquet capirona por piso de porcelanato de alto tránsito; Segundo: el contra zócalo de madera por contrazócalo de porcelanato; Tercero: de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en losa multiusos por piso con acabado semi pulido con pintura tráfico de acuerdo al plano de detalle D-13; y, que por Carta N°001-2019-DEL PROYECTISTA, manifiesta lo siguiente: i) Es procedente el cambio de piso y contra zócalo mejorando la funcionabilidad y mantenimiento del mismo debido a las precipitaciones pluviales en la zona de Sanchique, cumpliendo las metas y objetivos del proyecto y ii) Es procedente el cambio de piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma en la losa multiusos, por acabado de piso semi pulido y acabado con pintura de tráfico en los colores correspondientes para la práctica de las disciplinas de vóley, basquet y fútbol, teniendo en cuenta que el piso plantado en el proyecto quedaría expuesto a la intemperie (lluvia y sol), incidiendo y disminuyendo la vida útil del mismo; por lo que es conveniente la instalación de techo metálico con cobertura de alucín TR-4, en la losa multiuso en cumplimiento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, según Ley N°30102, dictadas por el Ministerio de Salud, siendo el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

Que, siendo la prestación del adicional de obra menor al 15 % del monto contractual, corresponde a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorgar la respectiva la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; no obstante, debe tener en cuenta que existe un Deductivo Neto a favor de esta Entidad Municipal por la suma de S/.105,648.42 (Ciento Cincos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad".

Sobre nulidad de actos administrativos.-

Que, el inciso 1,2,3 y 4 del artículo 10° de la Ley N° 27444, dispone como nulos de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten en consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre nulidad de oficio, establece: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, la emisión de la Resolución de Alcaldía N°050-2020-MPO de fecha 30 de enero de 2020, que resuelve declarar improcedente el adicional y deductivo vinculante de obra N°01 correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", contiene vicios de nulidad; toda vez que contraviene el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, en el sentido de haber pronunciado el Jefe de Supervisión y Liquidaciones, sin debida motivación; cuando por normativa del ROF, establece a la subgerencia de Estudios y Proyectos, es quien formula expedientes técnicos de proyectos de inversión pública; entre otras funciones.

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y con la conformidad del Subgerente de Estudios y Proyecto, y la del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe Legal N° 0313-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 19 de Marzo del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica, opine que se deberá aprobar mediante Resolución de Alcaldía el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N°01, el cual contiene los siguientes componentes: i) del Adicional de Obra asciende a S/.51,475.27 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 27/100 Soles), por lo que la incidencia representa a 1.45% respecto al monto contractual, ii) del Deductivo de Obra asciende a S/.157,123.69 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Veinte y Tres con 69/100 Soles), teniendo como resultado una incidencia del 4.48% del monto contractual, iii) Con un deductivo Neto a favor de esta Entidad Municipal que asciende a S/.105,648.42 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), lo que representa a una incidencia de - 2.98% del monto contractual; así como, aprobar mediante Resolución de Alcaldía, el componente: i) del adicional de Obra ascendente a S/.105,648.42 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), con una incidencia del 2.98% del monto contractual, ii) del plazo de ejecución de trabajos: treinta (30) días calendarios, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad".

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°050-2020-MPO de fecha 30 de enero de 2020, que declara Improcedente el adicional y deductivo vinculante de obra N°01 correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, el cual contiene los siguientes componentes: i) del Adicional de Obra que asciende a S/.51,475.27 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 27/100 Soles), con una incidencia que representa a 1.45% respecto al monto contractual, ii) del Deductivo de Obra que asciende a S/.157,123.69 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Veinte y Tres con 69/100 Soles), con una incidencia del 4.48% del monto contractual, iii) Con un deductivo Neto a favor de esta Entidad Municipal que asciende a S/.105,648.42 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), lo que representa a una incidencia de - 2.98% del monto contractual, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad", en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°01, el cual contiene el siguiente componente: i) del Adicional de Obra asciende a S/.105,648.42 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), con una incidencia del 2.98% del monto contractual, ii) Del plazo de ejecución de trabajos de treinta y cinco (35) días calendarios, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad", en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO se sirva OTORGAR la respectiva la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al Adicional de Obra N°01 ascendente al monto de S/.105,648.42 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles); debiendo tenerse en cuenta, que existe un Deductivo Neto a favor de esta Entidad Municipal por la suma de S/.105,648.42 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 42/100 Soles), en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad", en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice la adenda de contrato al Contratista, así como al contrato de Supervisión, a efectos de ejecutar el adicional de obra del "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria en la Institución Educativa N° 80236 – Sanchique, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad", con un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la Resolución de Alcaldía que corresponda al Contratista, a la Supervisión de Obra y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ALCALDE
Hen Verdo Rodríguez

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE